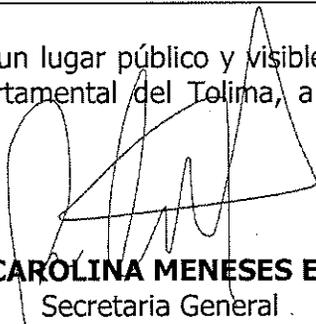


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la custodia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-078-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	CESAR AUGUSTO RESTREPO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.011.262 y OTROS ; así como a la COMPAÑÍA de Seguros la Previsora S.A. con Nit. 860.002.400-2, y la compañía de seguros MUNDIAL S.A identificada con Nit. 860 009.578-6. y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **18 de septiembre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **18 de septiembre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 17 de septiembre de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO No. 023** de fecha 08 de septiembre de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-078-2023**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA-TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*"

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 023 de fecha 08 de septiembre de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-078-2023**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"*Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Villahermosa Tolima**, el Hallazgo Fiscal N° 031 - GRI de fecha 27 de septiembre de 2023, trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando CDT-RM-2023-00005095 del 27 de septiembre de 2023, según el cual expone:*

V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

De acuerdo al procedimiento efectuado por la Comisión de Auditoría en la Auditoría de Cumplimiento llevado a cabo al Municipio de Villahermosa Tolima, se determinó un posible detrimento, descrito en el traslado del Hallazgo Fiscal No. 031 - GRI del 27 de septiembre de 2023, conforme a la ejecución del Contrato No. 169 del 19 de octubre de 2022 -, suscrito con ASOCONSTRUVIAS S.A.S, identificada Nit. 900.492.594-8, R.L. Rubén Darío Osorio Montoya, identificado con la C.C. 14'272.216 de Armero Guayabal Tolima, por un valor total de \$ 9'800.000, y cuyo objeto consistía en "Alquiler de Buldócer como Apoyo al Servicio de Rescate

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 13]



de Motoniveladora en la Vereda La Uribe del Municipio de Villahermosa Tolima”, ejemplificado en los siguientes hechos:

La Alcaldía de Villahermosa Tolima, mediante el proceso de Mínima cuantía número 046 de 2022, suscribió el contrato Nro. 169 de octubre 19 de 2022 con la empresa OSACONSTRUVIAS SAS, representada legalmente por el Señor RUBEN DARIO OSORIO MONTOYA, residente en la carrera 14 No. 121-09 barrio la cabaña vía al salado, Cel. 3153671253, correo electrónico: osaconstruivias2012@gmail.com, el cual tenía como objeto contractual “ALQUILER DE BULDÓCER COMO APOYO AL SERVICIO DE RESCATE DE MOTONIVELADORA EN LA VEREDA LA URIBE DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA”, por una cuantía de \$9.800.000.

Durante la etapa de trabajo de campo del presente año, la comisión auditora se percató mediante la revisión documental que, la alcaldía municipal de Villahermosa Tolima, el día 03 de agosto de 2022, reportó a la Previsora S.A Compañía de Seguros con NIT 860.002.400-2, el siniestro ocurrido el día 29 de julio del mismo año, hecho que se ocasiono con la caída a un abismo de la Motoniveladora RHINO de propiedad del ente administrativo, activo amparado por la Póliza No. 1001747 expedida el día 25 de marzo de 2022, inmediatamente el municipio gestiona ante la aseguradora para iniciar su recuperación, seguidamente, la compañía solicitó a la alcaldía remitir tres cotizaciones para ocuparse del asunto:

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1 Cuadro Comparativo Cotizaciones Servicio de Maquinaria Pesada para el Rescate de la Motoniveladora RHINO
“Alquiler de Maquinaria Anual para el Servicio de Rescate de Motoniveladora RHINO 120 en la Vereda La Uribe del Municipio de Villahermosa Tolima”

Cotización	Proponente		Descripción	Cant.	Valor
	Nombre	NIT			
1	Taller García	93.360.218	Grúas	2	\$ 47.000.000
			Cerro Mochó	1	
			Retro Excavadora	1	
2	OSACONSTRUVIAS	900.492.594-8	Grúa Sencill	1	\$ 38.000.000
			Buldócer D5	1	
			Cama Baja Doble Troque con Wincher	1	
			Volquet	1	
			Requiere que la Admón suministre el serv. de Retro Excavadora		
3	Transgrúas	901.210.113-1	Grúa Doble Troque	1	\$ 25.000.000
			Grúa Sencilla	2	
			Requiere que la Admón suministre el serv. de Retro Excavadora y Buldócer	0	

Fuente: Soportes Halazon Fiscal 031 - GRU - del 27 de septiembre 2023 CD
Elaboro: José Saiz Serrano Moína - Funcionario Sustancador - DTRF -

Al seguir con el análisis de las cotizaciones se pudo observar que, la alcaldía le sugiere a la aseguradora que la mejor opción para esta actividad la presenta el proponente OSACONSTRUVIAS, quien ofrece un kit de maquinaria compuesto por: Una grúa sencilla, un buldócer, una cama baja doble troque con wincher y una volqueta, además, dentro de la cotización el contratista requiere que la administración suministre el servicio de retroexcavadora.

Posteriormente, tomando la recomendación del municipio, la compañía de seguros mediante correo electrónico con fecha 31 de agosto de 2022, le informa a la administración municipal aprobar al oferente OSACONSTRUVIAS así: “una vez revisado el caso al interior de la compañía, conforme la cotización presentada la cual cubre los gastos necesarios del traslado de la maquinaria a un sitio seguro, del rescate por un monto de \$38.000.000 la compañía autoriza un anticipo del 50% sobre este valor presentado como anticipo al proveedor el cual asciende a la suma de \$19.000.000 mientras se formaliza la reclamación por los daños de la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

116

maquinaria", por lo que en la misma fecha, la alcaldía municipal remite los documentos legales del contratista que autorizó la previsor.

De conformidad con lo anterior, la compañía de seguros efectuó los pagos pactados, al cumplirse con lo tratado.

Pagos efectuados por la previsor a Contratista OSACONSTRUVIAS

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
Tabla No. 2 Pagos efectuados por la Previsora Compañía de Seguros S.A. Siniestro No. 20113 "Caso ONBASE 264153" - Contratista "OSACONSTRUVIAS"
"Alquiler de Buldócer como Apoyo al Servicio de Rescate de Motoniveladora en la Vereda La Uribe del Municipio de Villahermosa Tolima"

Item	Soporte			Factura				
	Tipo	Fecha	No.	Concepto	%	Fecha	No.	Vr.
1	Transf.	29-sep-22	S.N.	Ser. De Transporte de carga por carretera y rescate de Maquinaria amarilla, Siniestro No. 20113, caso ONBASE 264153, esta factura corresponde al 50% del Vr. Contratado, quedando pendiente por facturar el 50% restante.	50%	02-sep-22	FIFE10	\$ 19.000.000
2	Orde. Pag.	15-mar-23	10239741	Indemnización, Orden de Pago 10239741	50%	15-mar-23	FIFE18	\$ 18.724.500
								\$ 37.724.500

Fuente: Hallazgo Auditoría - COT -
Elabora: José San Serrano Molina - Funcionario Sustancador - DTRF -

Los pagos aquí relacionados han sido tomados con base en los documentos soportes del archivo denominado "Archivo: Siniestro Motoniveladora¹", los cuales hacen parte del material probatorio aportado junto con el Hallazgo Fiscal No. 031 – GRI del 27 de septiembre de 2023.

Como se puede apreciar en los hechos anteriormente descritos, se puede observar que el municipio de Villahermosa Tolima contrato a "OSACONSTRUVIAS", para realizar el mismo objeto contractual "ALQUILER DE BULDÓCER COMO APOYO AL SERVICIO DE RESCATE DE MOTONIVELADORA EN LA VEREDA LA URIBE DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA", empresa misma contratada por la Previsora S.A, el equipo auditor se percató que la cotización presentada por el contratista en mención ofrecía el servicio de un (1) buldócer D5, cabe recordar que el municipio fue quien sugirió a la aseguradora contratar los servicios de este oferente.

Así mismo, se procedió a la verificación de los documentos soportes, para determinar el cumplimiento contractual entre la Alcaldía de Villahermosa Tolima y "OSACONSTRUVIAS", llegando a evidenciarse que, el mismo informe de actividades presentado ante la compañía previsor, es el mismo documento soporte que reposa en la carpeta del contrato, donde se describe las siguientes actividades ejecutadas:

¹Expediente Legajo No. 1 Soportes Hallazgo Fiscal 031 – GRI CD - Archivo Siniestro Motoniveladora Carpeta Folio 12



Actividades ejecutadas en el contrato 169 de 2022			
fecha	Corredor Vial/Sector	descripción	Horas/Maquina
21/10/2022	INGESO LA URIBE PAVAS PARIBURRI	INGRESO EQUIPO	
22/10/2022	LA URIBE	APERTURA DE VIA PARA EL RESCATE	4
23/10/2022	LA URIBE	PUNTO DE APOYO PARA EL RESCATE	4
24/10/2022	LA URIBE	FUERZA DE ELEVACIÓN DEL EQUIPO	4
25/10/2022	LA URIBE	FUERZA DE ELEVACIÓN DEL EQUIPO	4
26/10/2022	LA URIBE	FUERZA DE ELEVACIÓN DEL EQUIPO	4
27/10/2022	LA URIBE	FUERZA DE ELEVACIÓN DEL EQUIPO	4
			6.000
			24

Actividades ejecutadas en El rescate efectuado por la Previsora S.A.			
fecha	Corredor Vial/Sector	descripción	
21/10/2022	INGESO LA URIBE PAVAS PARIBURRI	INGRESO EQUIPO	
22/10/2022	LA URIBE	APERTURA DE VIA PARA EL RESCATE	
23/10/2022	LA URIBE	PUNTO DE APOYO PARA EL RESCATE	
24/10/2022	LA URIBE	FUERZA DE ELEVACIÓN DEL EQUIPO	
25/10/2022	LA URIBE	FUERZA DE ELEVACIÓN DEL EQUIPO	
26/10/2022	LA URIBE	FUERZA DE ELEVACIÓN DEL EQUIPO	
27/10/2022	LA URIBE	FUERZA DE ELEVACIÓN DEL EQUIPO	
			6.000

Con todos estos factores determinantes, este ente de control evidencia que el objeto del contrato No. 169 no se cumplió, toda vez que no hay evidencias del buldócer que se solicitó y contrato por parte de la alcaldía municipal, para que apoyara las labores de rescate.

Sin embargo, al no existir evidencias de la prestación del servicio, el ente administrativo si efectuó un pago total con cargo al contrato No. 169 de 2022, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Contraloría Departamental del Tolima Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal								
Tabla No. 4 Vr. Pago Contrato No. 169 del 19 de Octubre de 2022								
"Alquiler de Buldócer como Apoyo al Servicio de Rescate de Motoniveladora en la Vereda La Uribe del Municipio de Villahermosa Tolima"								
Ítem	Descripción	Factura			Descuentos			Vr. Total
		No.	Fecha	Vr. Bruto	RteFte	RteIVA	Rte IVA	Neto
1	Pago No. 1	FfFE15	04-nov-22	9.800.000	45.200	171.072	121.889	9.481.839
Fuente: Hallazgo Auditoría - 031 - GRI								
Elaboro: José Sain Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -								

Teniendo en cuenta todo lo anterior, este ente de control determina que la administración municipal, incurrió con ello un presunto daño patrimonial en la suma de \$9.800.000, dado que la alcaldía de Villahermosa Tolima realizó el pago del Contrato 169 del 19 de octubre de 2022, por concepto de "ALQUILER DE BULDÓCER COMO APOYO AL SERVICIO DE RESCATE DE MOTONIVELADORA EN LA VEREDA LA URIBE DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, mismo objeto que anteriormente había asumido la aseguradora Previsora S.A. compañía de seguros."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



III. PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando No. CDT-RM-2023-5095 (Folio 2).
3. Hallazgo No. 031 del 27 de septiembre de 2023 (Folios 3-14)
4. Certificación de presupuesto de la Administración Municipal de Villahermosa (Folio 13)
5. Cd anexado al hallazgo que contiene (folio 14)
 - a. Carpeta ALCALDE CESAR RESTREPO
 - b. Carpeta SECRETARIA DANA SILVA
 - c. Archivo PDF CamScanner
 - d. Archivo PDF CamScanner
 - e. Archivo PDF Contrato 169
 - f. Archivo PDF Contrato
 - g. Archivo PDF Informe final Villahermosa
 - h. Archivo PDF Controversia informe preliminar
 - i. Archivo PDF Siniestro Motoniveladora
 - j. Archivo PDF Siniestro
6. Auto de apertura No. 063; (Folios 15-27)
7. Memorando CDT-RM-2023-00006359 por medio del cual se notifica; (Folio 28)
8. Memorando CDT-RS-2023-00007665 por medio del cual se comunica; (Folio 29-30)
9. Memorando CDT-RS-2023-00007666 por medio del cual se comunica; (Folio 31-32)
10. Memorando CDT-RS-2023-00007667 por medio del cual se comunica; (Folio 33-34)
11. Memorando CDT-RS-2023-00007668 por medio del cual se comunica; (Folio 35-37)
12. Memorando CDT-RS-2023-00007670 por medio del cual se cita a notificación; (Folio 38-39)
13. Memorandos por medio de los cuales se notifica por aviso; (Folios 44-66)
14. Memorando CDT-RE-2024-00000341 por medio del cual se solicita reconocimiento de personería jurídica y solicitud de copias por parte del abogado de confianza de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; (Folios 67-68)
15. Memorando CDT-RE-2024-00000343 por medio del cual se adjuntan argumentos de defensa de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; (Folio 69-70)
16. Memorando CDT-RE-2024-00000398 por medio del cual se traslada por competencia reconocimiento de personería jurídica y solicitud de copias por parte del abogado de confianza de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; (Folios 75-77)
17. Memorando CDT-RM-2024-00000495 Publicación Notificación por Aviso Pagina Web; (Folios 78-80)
18. Memorando CDT-RE-2024-00000700 por medio del cual se rinde versión libre por parte de DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA; (Folios 81-91)
19. Auto por medio del cual se reconoce personería jurídica; (Folio 93)
20. Memorando CDT-RM-2024-00000965 Publicación Notificación por Estado Pagina Web; (Folios 96-98).
21. Auto de archivo No. 023 de fecha 08 de septiembre de 2025 (folios 100-107).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 023 de fecha 08 de septiembre de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al auto de archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **CESAR AUGUSTO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.011.262 en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos; **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.639.780 en su condición de Secretaria de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente y supervisora del contrato, y la **OSACONSTRUVÍAS S.A.S** identificada con Nit. 900.492.594-8, en su condición de contratista.

Igualmente, desvinculo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-078-2023, como Terceros Civilmente Responsables, a la compañía la **Previsora S.A. Compañía de Seguros** identificado con Nit. 860.002.400-2 y **SEGUROS MUNDIAL S.A** identificado con Nit. 860 009.578-6.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 023 del 08 de septiembre de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

"(...) VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con los artículos 5, 25, 26, 40 y 42 de la Ley 610 de 2000, el despacho procede a realizar la valoración probatoria con fundamento en las reglas de la sana crítica, atendiendo a la integralidad del acervo allegado dentro del trámite en cuanto a su pertinencia, conducencia y utilidad, el cual comprende la documentación contractual, la versión libre, el informe de supervisión, los argumentos de defensa y demás documentos incorporados al expediente.

Revisado el expediente contractual del Contrato de Mínima Cuantía No. 169 de 2022 (folios 7), celebrado entre el Municipio de Villahermosa – Tolima y la firma OSACONSTRUVIAS S.A.S., cuyo objeto consistió en el "alquiler de un buldócer como apoyo para el rescate de la motoniveladora RHINO 123", se verificó que dicho procedimiento fue adelantado conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. En efecto, en el expediente reposan el estudio previo, la invitación pública No, 046 de 2022, la propuesta presentada por la contratista y el informe de evaluación de los requisitos habilitantes, documentos que acreditan la publicidad, transparencia y selección objetiva en el trámite contractual.

En cuanto a la ejecución del objeto contractual, obran en el expediente el acta de inicio (folio 203 Cd archivo PDF contrato), los registros fotográficos de las labores de adecuación de la vía terciaria en la Vereda La Uribe (folios 207 a 217 Cd archivo PDF contrato) , el acta de terminación y liquidación (folio 238 – 242) y los informes periódicos de supervisión suscritos por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, Dana Fernanda Silva Saavedra (folio 228 – 231) , donde se deja constancia de la efectiva prestación del servicio contratado y del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Para este Despacho, se hace necesario pronunciarse respecto a la versión libre rendida por la funcionaria supervisora, señora Dana Fernanda Silva Saavedra (folios 81-91) , en la que manifiesta que el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía fue necesario por cuanto las actividades asumidas por la aseguradora no incluían el acondicionamiento de vías ni las obras complementarias indispensables para retirar la maquinaria siniestrada, situación que se agravó por la oposición de la comunidad de la Vereda La Uribe. Adicionalmente, explicó que los pagos asumidos por el municipio en noviembre de 2022

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

“La Contraloría del ciudadano”

113

correspondieron a obligaciones diferentes y en tiempos distintos a los cubiertos por la aseguradora en marzo de 2023, lo que descarta cualquier duplicidad de pago, al demostrarse que se encontraba ante una necesidad distinta y complementaria a la asumida por la misma frente al siniestro, ya que las actividades de garantizar las condiciones y brindar el apoyo logístico necesario para el rescate de la maquinaria siniestrada no estaba amparada por la póliza.

Por otro lado, en relación con la supervisión del contrato, el acervo probatorio muestra que la funcionaria ejerció su labor de conformidad con la normatividad aplicable y las labores encomendadas dentro del cuerpo contractual, toda vez que, se encuentra el informe de supervisión y la adopción de medidas para mantener el desarrollo y ejecución del objeto contractual esto es, la realización de mesa de trabajo y seguimientos. En este sentido, se dio la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales sin extralimitar sus funciones, razón por la cual no existió dolo ni culpa grave en sus actuaciones desplegadas.

Así mismo, respecto a los argumentos de defensa presentados por la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A., a través de su apoderado, doctor Enrique Laurens Rueda, en donde se expuso que no se configuró siniestro al no existir responsabilidad fiscal del contratista OSACONSTRUVIAS S.A.S., se reitera que como ya se mencionó con anterioridad, las actividades objeto de dicho contrato tuvieron naturaleza complementaria y no directas a la recuperación de la motoniveladora siniestrada, las cuales fueron cumplidas a cabalidad.

Así mismo, según el argumento que la póliza no extiende cobertura a los servidores públicos vinculados al proceso, este despacho corrobora posterior al análisis del material probatorio que dentro de los riesgos amparados se encuentra:

1.9 Responsabilidad fiscal: en virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal asegurada como consecuencia de la conducta dolosa y culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado.

De tal suerte que, posterior a la valoración realizada al expediente contractual, a los descargos rendidos por la funcionaria vinculada y los argumentos de defensa de la aseguradora, se encuentra por este Despacho no acreditada una conducta que configure la existencia de dolo o culpa grave en las actuaciones desplegadas por el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO** en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos, la señora **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** en su condición de Secretaria de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente y supervisora del contrato, y **OSACONSTRUVIAS S.A.S** en su condición de contratista.

De manera similar, no se demostró la configuración de un daño patrimonial determinado, cierto y cuantificable derivado del cumplimiento del contrato No. 169 del 19 de octubre de 2022. (...)

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-078-2023**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo No. 023 de 08 de septiembre de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

De lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura No. 063 de fecha 12 de diciembre de 2023 (folios 15-27), en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los señores **CESAR AUGUSTO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.011.262 en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos; **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.639.780 en su condición de Secretaria de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente y supervisora del contrato, y la **OSACONSTRUVÍAS S.A.S** identificada con Nit. 900.492.594-8, en su condición de contratista; y como tercero civilmente responsable la **Previsora S.A. Compañía de Seguros** Con NIT. 860.002.400-2 y **SEGUROS MUNDIAL S.A** 860 009.578-6.

A la compañía de seguros **PREVISORA S.A** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2023-00007665 de fecha 15 de diciembre de 2023 (folios 29-30), a la compañía de seguros **LA PREVISORA**, se le comunica mediante oficio CDT-RS-2023-00007666 de fecha 15 de diciembre de 2023 (folios 31-32) y a la compañía **SEGUROS MUNDIAL** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2023-00007668 de fecha 15 de diciembre de 2023 (folios 35-37)

Al señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2023-00007884 de fecha 27 de diciembre de 2023 (folios 44-45), la empresa **OSACONSTRUVIAS S.A.S** se le notifica de forma presencial el día 04 de enero de 2024 (folio 66).

Respecto de la señora **DANNA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** se notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 15 de febrero de 2024 y desfijado el día 21 de febrero de 2024 (folios 79-80).

Como etapa procesal siguiente, se emite el auto No. 003 de fecha 13 de marzo de 2024, se ordena el reconocimiento de personería jurídica (folio 93), auto que fue notificado por estado el día 18 de marzo de 2025 (folios 97-98).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO No. 023 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 13]



radicado N° 112-078-2023, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra de los señores **CESAR AUGUSTO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.011.262 en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos; **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.639.780 en su condición de Secretaria de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente y supervisora del contrato, y la **OSACONSTRUVÍAS S.A.S** identificada con Nit. 900.492.594-8, en su condición de contratista y se desvincula la compañía la **Previsora S.A. Compañía de Seguros**. Con NIT. 860.002.400-2, y la **SEGUROS MUNDIAL S.A** identificado con Nit. 860 009.578-6 (Folios 100-107).

Auto que fue notificado por estado el día 09 de septiembre de 2025 (folios 110-111) del expediente).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.031 del 27 de septiembre de 2023, con ocasión al contrato No. 169 del 19 de octubre de 2022, suscrito con ASOCONSTRUVIAS S.A.S, cuyo objeto consistía en el alquiler de buldócer como apoyo al servicio de rescate de motoniveladora en la vereda la Uribe del Municipio de Villahermosa-Tolima.

Sin embargo, en la visita de campo realizado por el grupo auditor de este ente de control, percato que la compañía de seguros la Previsora S.A, activo la póliza con ocasión a la caída a un abismo de una maquinaria de propiedad del municipio de Villahermosa con el objetivo igualmente de rescatar la maquinaria.

Así las cosas, presuntamente se presenta un doble pago por la misma labor y adicional a ello, los informes de actividades son los mismos, tanto en el contrato No. 169 de 2022 y la empresa de seguros La Previsora S.A, generando así un detrimento patrimonial por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000) MCTE**.

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 023 de fecha 08 de septiembre de 2025 en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-078-2023 a favor de los señores **CESAR AUGUSTO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.011.262 en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos; **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.639.780 en su condición de Secretaria de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente y supervisora del contrato, y la **OSACONSTRUVÍAS S.A.S** identificada con Nit. 900.492.594-8, en su condición de contratista, se fundamenta en que, a folio 203 CD archivo PDF se encuentra el acta de inicio, los registros fotográficos de las labores de adecuación de la via terciaria en la vereda la Uribe que reposan a folios 207-217 CD archivo PDF y a folios 228-231 CD ROOM encontramos los informes periódicos de supervisión por medio del cual se deja constancia de las labores realizadas.

Así mismo, es importante traer a colación la versión libre radicada bajo el número CDT-RE-2024-00000700 de fecha 22 de febrero de 2024 presentada por la señora **DANA FERNANDA SILVA** obrante a folios 81-91, en la cual manifiesta que, se realiza el proceso de selección de mínima cuantía pues para que, la compañía aseguradora pudiera ingresar

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

120

hasta el lugar del siniestro, se debían abrir las vías, servicio que no podía prestar si era imposible el paso hasta el lugar de los hechos.

Es por esto que, no se puede hablar de un doble contratación para la misma labor, pues como se manifiesta anteriormente, el contrato No. 169 de 2022 se fundamenta para habilitar la vía para poder llegar al lugar de los hechos y la ejecución de la póliza se aplica para el rescate como tal de la maquinaria, es decir, son dos labores diferentes.

Así mismo, respecto de los elementos esenciales del presente proceso, encontramos que no existe detrimento patrimonial, pues las razones por las cuales se suscribió el contrato No. 169 de 2022 y la aplicación de la póliza es otra, por lo que no existe doble pago y por ende se desvirtúa el daño patrimonial.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por no merito a favor de los señores **CESAR AUGUSTO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.011.262 en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos; **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.639.780 en su condición de Secretaria de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente y supervisora del contrato, y la **OSACONSTRUVÍAS S.A.S** identificada con Nit. 900.492.594-8, en su condición de contratista, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-078-2023, en contra de los sujetos en mención.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de archivo No. 023 de fecha 08 de septiembre de 2025 las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, a favor de los señores **CESAR AUGUSTO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.011.262 en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos; **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.639.780 en su condición de Secretaria de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente y supervisora del contrato, y la **OSACONSTRUVÍAS S.A.S** identificada con Nit. 900.492.594-8, en su condición de contratista.

Igualmente, se encuentra procedente la desvinculación de los terceros civilmente responsables **Previsora S.A. Compañía de Seguros**. Con NIT. 860.002.400-2, y la compañía de seguros **SEGUROS MUNDIAL S.A** identificada con Nit. 860 009.578-6.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no merito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[11 de 13]



Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 023 de fecha 08 de septiembre de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-078-2023.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 023 del 08 de septiembre de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de Villahermosa identificada con NIT. 800.100.145-0, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor de los señores **CESAR AUGUSTO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.011.262 en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos; **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.639.780 en su condición de Secretaria de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente y supervisora del contrato, y la **OSACONSTRUVÍAS S.A.S** identificada con Nit. 900.492.594-8, en su condición de contratista.

Igualmente, se Desvincula del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-078-2023, como Terceros Civilmente Responsables, a la Compañía de Seguros **Previsora S.A. Compañía de Seguros**. Con NIT. 860.002.400-2, y la compañía de seguros **SEGUROS MUNDIAL S.A** identificada con Nit. 860 009.578-6.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **CESAR AUGUSTO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.011.262 en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos; **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** identificado con la cedula de ciudadanía No.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

1.234.639.780 en su condición de Secretaria de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente y supervisora del contrato, y la **OSACONSTRUVÍAS S.A.S** identificada con Nit. 900.492.594-8, en su condición de contratista y a la compañía de Seguros **Previsora S.A. Compañía de Seguros**. Con NIT. 860.002.400-2, y la compañía de seguros **SEGUROS MUNDIAL S.A** identificada con Nit. 860 009.578-6.

ARTÍCULO CUARTO: Un vez notificado el presente Acto Administrativo, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[13 de 13]